

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 18 DE ABRIL DE 1944

NUMERO 9377

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 566 de 31 de Marzo de 1944, por la cual se accede a una solicitud.

Departamento de Extranjería y Naturalización.

Resuelto N° 984 de 28 de Marzo de 1944, por el cual se reintegra una suma.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 328 de 2 de Febrero de 1944, por el cual se habilitan unas estampillas.

Decreto N° 390 de 5 de Febrero de 1944, por el cual se subroga un Decreto.

Decreto N° 393 de 9 de Febrero de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 400 de 25 de Febrero de 1944, por el cual se dictan medidas sobre pesas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Panamá.

Ordenanza N° 58 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se aprueba un Contrato.

Ordenanza N° 70 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se aprueba un Contrato.

Ordenanza N° 71 de 29 de Diciembre de 1943, aprobando un Contrato.

Ordenanza N° 73 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se aprueba un Contrato.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 566

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 566.—Panamá, 31 de Marzo de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría don John J. Muccio, Encargado de Negocios a. i. de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 826, de 29 de febrero último, solicita que se reconozca provisionalmente al señor David J. Pearsall como Vicecónsul de ese país en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor David J. Pearsall como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al citado señor Pearsall, las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FÁBREGA.

REINTEGRASE SUMA

RESUELTO NUMERO 984

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Departamento de Extranjería y Naturalización. Resuelto Número 984.—Panamá, 28 de Marzo de 1944.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de los Resueltos distinguidos con los números 952 y 956, de 22 y 28 de enero del año en curso, respectivamente, y a solicitud del Embajador de Panamá en Costa Rica, se decretó la repatriación por cuenta del Gobierno Nacional, de los panameños Félix Montenegro, Petra Alicia Cisneros de Campos y del menor hijo de ésta, César Guillermo Campos, de año y medio de edad, de San José a Panamá, por encontrarse sin recursos para pagar sus pasajes de regreso a la patria y se destinó la suma de B. 80.00 para sufragar los gastos que demandaban estas repatriaciones;

Que al funcionario diplomático citado se les enviaron los giros originales números 44,7569 y 44,76150, del Banco Nacional, contra el "Chase National Bank of New York", de San José, por la suma de B. 39.70, cada uno;

Que con posterioridad, el señor Embajador de Panamá en Costa Rica, ha devuelto a este Ministerio los giros en referencia y manifiesta que por más gestiones que ha hecho para localizar a las personas en referencia para gestionar su repatriación no le ha sido posible encontrarlas;

Que este Ministerio teniendo en cuenta lo expuesto por el Embajador de Panamá en Costa Rica.

RESUELVE:

Reintégrese a la cuenta de Extranjería y Naturalización que este Ministerio tiene en el Banco Nacional de donde fueron tomadas las sumas a que se refieren los giros que se mencionan por haber sido devueltos por el Embajador de Panamá en Costa Rica, en vista de que se hace imposible llevar a cabo dichas repatriaciones.

OCTAVIO FÁBREGA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50

Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Hacienda y Tesoro**HABILITANSE ESTAMPILLAS****DECRETO NUMERO 328**

(DE 2 DE FEBRERO DE 1944)

por el cual se habilita cierta cantidad de estampillas para el cobro del Impuesto Personal correspondiente al año de 1944.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que existe actualmente en la Caja de la Administración de Sellos Fiscales, un sobrante apreciable de "Estampillas del Impuesto Personal" correspondiente al año de 1942 que no han sido usadas, ni se usarán ya para el cobro de ese impuesto; y

Que el sobrante de esas estampillas es suficiente y puede habilitarse para el cobro del Impuesto Personal correspondiente al año en curso, evitándose así la erogación que ocasionaría la compra de nuevas estampillas,

DECRETA:

Artículo 1º Habilitanse para el cobro del Impuesto Personal correspondiente al año de 1944, veinticinco mil (25.000) estampillas de tres (B. 3.00) balboas, de las emitidas para el año de 1942.

Artículo 2º Habilitanse asimismo para el cobro del Impuesto Personal por medio de "Trabajo", correspondiente al año de 1944, veinticinco mil (25.000) estampillas de tres (B. 3.00) balboas de las de "Trabajo", emitidas para el mismo año de 1942.

Como el valor facial de ambas estampillas corresponde al impuesto de B. 3.00 que debe pagarse, la habilitación se hará cubriendo con una raya de color rojo el año de 1942, e imprimiendo en el centro de la estampilla en color rojo subido las cuatro cifras "1944" que corresponden al año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.**SUBROGASE DECRETO****DECRETO NUMERO 390**

(DE 5 DE FEBRERO DE 1944)

por el cual se subroga el Decreto N° 228, de 16 de julio de 1942.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el cargo de Asesor Económico-Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro con una asignación mensual de trescientos cincuenta balboas.

Artículo 2º La partida de cuatro mil cincuenta balboas para cubrir durante once meses el sueldo de este empleado será imputable al artículo 401 del Presupuesto de Gastos.

Artículo 3º Nómbrase al Licenciado Manuel de J. Jaén Jr., para desempeñar el cargo que se crea.

Artículo 4º Este Decreto subroga el 288, de 6 de julio de 1942.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 393**

(DE 9 DE FEBRERO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al Licenciado Manuel de J. Jaén Jr., miembro de la Junta de Apelaciones de la capital, que conoce de los fallos dictados por el Director de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, en reemplazo del señor Oscar R. Muller, cuya renuncia fue aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.**DICTANSE MEDIDAS SOBRE PENAS****DECRETO NUMERO 400**

(DE 25 DE FEBRERO DE 1944)

por el cual se dictan medidas en relación con las penas por las contravenciones del Decreto-Ley N° 39.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 27 del Decreto Ley N° 39,

CONSIDERANDO:

Que algunas infracciones del Decreto-Ley N^o 39 deben ser sancionadas, de conformidad con su artículo 22, con la pena mínima de B. 500.00 de multa, mientras que otras infracciones del mismo Decreto-Ley deben ser sancionadas con la pena mínima de B. 50.00 de multa;

Que la práctica ha evidenciado que la pena mínima de B. 500.00 de multa en algunos casos o de B. 50.00 en otros es excesiva;

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro está facultado por el artículo 27 del citado Decreto-Ley para llenar los vacíos que se observen en la aplicación de sus disposiciones,

DECRETA:

Artículo 1^o La pena de multa que se imponga de acuerdo con el artículo 22 del Decreto-Ley N^o 39 podrá ser regulada entre el máximo señalado por la Ley y un mínimo de diez balboas.

Artículo 2^o Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 877

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 877.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Joyce, Inc., organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Pasadena, Estado de California, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "calzado—a saber:—zapatos, zapatillas y sandalias, hecho de cuero, tela, caucho o corcho, y o de combinaciones de dichos materiales";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Joyce" y se aplica o fija a los productos reproduciéndola sobre ellos, y o reproduciéndola sobre las cajetas que contienen los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro de

la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, y la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Joyce, Inc., domiciliada en la ciudad de Pasadena, Estado de California, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N^o 540.

CERTIFICADO NUMERO 540

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 877, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Joyce, Inc., domiciliada en la ciudad de Pasadena, Estado de California, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio calzado a saber: zapatos, zapatillas y sandalias, hechos de cuero, tela, caucho o corcho, y o de combinaciones de dichos materiales de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9133 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de junio de 1943.

Panamá, 7 de febrero de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Joyce" y se aplica o fija a los productos reproduciéndola sobre ellos, y o reproduciéndola sobre las cajetas que contienen los productos.

RESUELTO NUMERO 878

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 878.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Corn Products Refi.

ning Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo, E. U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "harina de maíz";

Que la marca consiste en la combinación de letras que forman el símbolo "Maizena". Las letras, caprichosas o no, que forman el símbolo, se colocan generalmente según aparecen en la etiqueta presentadas al Despacho, pero el estilo o forma y disposición de las letras puede ser variado a discreción, si el símbolo resulta en apariencia o sonido similar, sin alterar el carácter distintivo de la marca la cual se usa imprimiéndola, estarciéndola, estampándola o de otro modo adhiriéndola a los paquetes contentivos de los productos, y a las cajas en que se empacan, y de otros modos usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Corn Products Refining Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 541.

CERTIFICADO NUMERO 541
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 878, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Corn Products Refining Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "harina de maíz" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9133 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de junio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la combinación de letras que forman el símbolo "Maizena". Las letras caprichosas o no, que forman el símbolo, se colocan generalmente según aparecen en la etiqueta presentadas al Despacho, pero el estilo o forma y disposición de las letras puede ser variado a discreción, si el símbolo resulta en apariencia o sonido similar, sin alterar el carácter distintivo de la marca la cual se usa imprimiéndola, estarciéndola, estampándola o de otro modo alhiriéndola a los paquetes contentivos de los productos, a las cajas en que se empacan, y de otros modos usuales en el comercio.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE VERAGUAS

APRUEBANSE CONTRATOS

ORDENANZA NUMERO 68

(de 29 de Diciembre de 1943)

Por la cual se aprueba un contrato.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1º. Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado el 26 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, entre el señor Manuel Balbino Alvarado, Colector de Hacienda en Soná, en representación de la Provincia, por una parte, y José Della Togna, por la otra parte, que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 1. Entre los suscritos, a saber: Manuel B. Alvarado, colector de Hacienda en el Distrito de Soná por una parte, quien en adelante se llamará el Municipio, y José Della Togna con Cédula número 61-2, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato. El Contratista se compromete:

1º. A pagar en la Tesorería Provincial, en el término de cinco años que es por el que se hace este contrato, la suma de Cien Balboas en partidas de veinte balboas por año, a partir del próximo año de 1943, y en los primeros días de cada año.

2º. A hacer por su cuenta una Gallera cómoda, espaciosa y aseada con asientos enumerados al rededor de la valla que sean destinados para puestos de preferencia y una galera para entrada en general.

3º. A suministrar agua potable para los concurrentes y para los gallos, vidrios, toallas, plumas y papel para hacer las listas.

4º. A no cobrar más de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por entrada general en los días ordinarios.

5º. A no cobrar más de cincuenta centésimos de Balboa por cada tiquete de preferencia y veinticinco centésimos (B. 25.00) por entrada general en caso de desafío.

6º. A no consentir en la gallera menores de edad y evitar que hayan divergencias, pudiendo valerse de la policía en casos necesarios.

7º. A pagar cinco Balboas (B. 5.00), de multa por cada vez que habiendo riñas no preste la gallera, después de transcurridos los diez días de la vigencia del contrato y por cada vez que lo infrinja B. 2.00.

El Municipio se obliga:
1º. A prestar al Contratista el apoyo necesario cuando éste lo necesite.

2º. A atender cualquier reclamo que le haga el contratista, por que se haga riñas fuera de la gallera.

3º. A poner y hacer efectivo una multa de B. 5.00 a las personas que hagan riñas fuera de la Gallera.

4º. A hacer que el Alcalde Municipal nombre un Juez de Gallera que decida de las riñas y cualquier divergencia, guiándose en todo por el reglamento de gallera. Di-

cho Juez recibirá como remuneración de su trabajo cincuenta centésimos de Balboa (B. 0.50) por cada riña, pagaderos así: Veinticinco Centésimos de Balboa (B. 0.25) por cada depositario. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Ayuntamiento Provincial. Para constancia firmamos hoy veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Contratista, José Della Togna, Cédula número 61-2.—El Colector de Hacienda, Manuel B. Alvarado, Cédula número 61-794.

Dada en Santiago, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

CÉSAR CLAVEL JR.

El Secretario,

Angel E. Riera.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Panamá, Marzo catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENANZA NUMERO 70

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se aprueba un Contrato.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor Norberto Mérida, Colector de Hacienda en el Distrito de San Francisco y Domingo García G., que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 1.—Entre los suscritos, a saber: Norberto Mérida, Colector de Hacienda, plenamente autorizado por el señor Tesorero Provincial, y Domingo García G. en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1. El Tesoro Provincial cede al concesionario el derecho exclusivo de usufructuar sobre la riña de gallos durante el tiempo comprendido entre el primero de Enero al 31 de Diciembre de 194 , en el Distrito de San Francisco y habiendo pagado la suma de B. 10.00.

2. El Contratista debe sujetarse a las cláusulas que se enumeran a continuación:

- Construir una gallera lo más moderna posible;
- No permitir dentro del mencionado recinto menores de edad ni beodos;
- No cobrar por la entrada a la gallera más de B. 0.10 (diez centésimos de balboa) durante los días ordinarios y B. 0.20 (veinte centésimos de balboa) durante los días de desafío;
- Sujetarse al reglamento de galleras.

3. Al no cumplir con estas cláusulas dará motivo a la anulación del contrato.

Sométase el presente Contrato a la aprobación del Ayuntamiento Provincial. Este Contrato será por el término de cinco años.—San Francisco, Enero 5 de 1943.

El Contratista, Domingo García E.—El Colector de Hacienda, Norberto Mérida .

Dada en Santiago a los veinticuatro días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

CÉSAR CLAVEL.

El Secretario,

Angel Ernesto Riera.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada: Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Panamá, Marzo catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENANZA NUMERO 71

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se aprueba un Contrato.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado el día 8 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, entre los señores Juan E. Rodríguez, Colector de Hacienda en el Distrito de Santa Fé, en representación de la Provincia, por una parte, y Enrique Gordillo, por la otra, que a la letra dice:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.—El suscrito Recaudador Distritorial debidamente autorizado, y el señor Enrique Gordillo, Contratista, soltero, mayor de edad y con cédula de identidad número 47-26854 han celebrado el presente contrato de gallera:

1. El Contratista se compromete a construir una gallera en buenas condiciones para riñas de gallos y cobrará individualmente diez centésimos de balboa por entrada.

2. El valor del contrato de arrendamiento de gallera es de cinco balboas anuales y por el término de tres años, o sea B. 15.00 (quince balboas) anuales en total.

3. El pago de este arrendamiento será por adelantado y comenzará desde la fecha.

4. Tendrá el contratista el respaldo y cooperación de las autoridades competentes.

5. El contratista tendrá jurisdicción en el distrito de Santa Fé y toda riña de gallos que se efectúe fuera de la gallera pagará un impuesto de un balboa veinticinco centésimos a favor del contratista.

6. Las autoridades del ramo no permitirán riñas de gallos fuera de la gallera.

7. Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Tesorero Provincial de Veraguas.—Dado en Santa Fé, a los ocho días del mes de Enero de 1943.—El Recaudador de Hacienda, Juan E. Rodríguez, cédula número 59-54.—El Contratista, Enrique Gordillo, cédula número 47-26854.

Dada en Santiago a los veinticuatro días del mes de Diciembre de 1943.

El Presidente,

CÉSAR CLAVEL.

El Secretario,

Angel Ernesto Riera

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada: Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Panamá, Marzo catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENANZA NUMERO 73
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se aprueba un Contrato.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Contrato celebrado el 18 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres entre los señores Salvador Marengo, Tesorero Provincial de Veraguas debidamente autorizado por medio de la Resolución número 2 del Ayuntamiento Provincial, por una parte, y Guillermo G. Herrera E. en su propio nombre, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato, cuyas cláusulas y condiciones son como sigue:

Primera: El contratista se compromete a construir una gallera en buenas condiciones higiénicas, fuerte, con techo de zinc o tejas del país o extranjera, con el redondeo de madera nueva, con la capacidad necesaria para colocar sillas para todos los espectadores que las soliciten, empleando en la construcción madera cuadrada y tabla del país o extranjera.

Segunda: A suministrar a los galleros y concurrentes agua, toallas, plumas y papel para hacer la lista de las apuestas que se efectúen.

Tercera: A no cobrar más de B. 0.15 y 0.25 por entrada general en los días ordinarios y B. 0.50 y B. 1.00 (cincuenta centésimos y un balboa) en los días de desafío.

Cuarta: A cumplir estrictamente las disposiciones que establece la ley en relación con juegos permitidos.

Quinta: A pagar por el derecho a cobrar impuesto de galleras en el Distrito la suma de B. 110.00 anuales, en los primeros diez días de Enero, durante la duración de este contrato, que es por el término de cinco años.

Sexta: A presentar un fiador abonado para que mancomunada y solidariamente se comprometa a responder por el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato.

Séptima: A no permitir en la gallera menores de edad ni personas en estado de embriaguez, durante las horas de riñas.

Octava: A pagar B. 10.00 de multa por cada vez que siendo día de riña, no preste la gallera las condiciones necesarias para verificarse dichas riñas.

El Ayuntamiento se obliga:

1. A prestar al contratista el apoyo necesario cuando este lo solicite.

2. A atender cualquier reclamo que le haga el contratista, porque se hagan riñas fuera de la gallera.

3. A poner y hacer efectiva una multa de cinco balboas a las personas que efectúen riñas fuera de la gallera.

4. A hacer que el Alcalde del Distrito nombre un Juez de Gallera que decida en las riñas y cualquier divergencia, guiándose en todo por el reglamento de gallera. Dicho Juez de Gallera recibirá como remuneración de su trabajo la suma de B. 0.50 y B. 1.00 por cada riña, pagaderos así: Veinticinco centésimos por cada depositario cuando la apuesta no pase de B. 10.00 y cincuenta centésimos por cada depositario cuando la apuesta sea mayor de B. 10.0.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Ayuntamiento Provincial de Veraguas. Para constancia se extiende y firma por duplicado por las partes contratantes, hoy veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Tesorero Provincial de Veraguas, Salvador Marengo.—El Contratista, Guillermo G. Herrera E., cédula N° 55-298.—El Fiador, Leopoldo E. Fábrega, cédula N° 60-21.

Dada en la ciudad de Santiago a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

CÉSAR CLAVEL.

El Secretario.

Angel Ernesto Riera.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobada: Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Marzo catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Marzo de 1944.

As. 5270. Escritura N° 63 de 24 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 4226 del Tomo N° 31.

As. 5271. Escritura N° 544 de 25 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad mercantil denominada "Transportes Santa Fé, S. A."

As. 5272. Escritura N° 27 de Abril de 1911, extendida ante Manuel Francisco Jiménez Ortiz, Notario Público en la ciudad de San José de Costa Rica, por la cual Enrique Clare López confiere poder general a Emilio Clare López.

As. 5273. Escritura N° 93 de 18 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Juan José Carrera vende a Miguel Arbaiza la finca N° 1411 situada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 5274. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3560 de 15 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Emilia Ceballos, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5275. Escritura N° 542 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Isabel Batista un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5276. Oficio N° 5990 de 5 de Febrero de 1937, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elia Ruiz de Valdés para garantizar la excarcelación de Manuel Velarde.

As. 5277. Escritura N° 478 de 16 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Ana Isabel Ruiz y hermanos declaran mejoras en un terreno de su propiedad situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 5278. Oficio N° 99 de 12 de Febrero de 1941, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elia Ruiz de Valdés el 25 de Octubre de 1940.

As. 5279. Escritura N° 547 de 25 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende un lote de terreno a Edmond Ve Neze Karbiche y Alicia Angeron de Karbiche, quienes constituyen hipoteca.

As. 5280. Oficio de 14 de Agosto de 1923, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elia Ruiz de Valdés.

As. 5281. Certificado expedido por el Director del Archivo Nacional el 17 de Febrero de 1944, en el cual consta el Oficio N° 455 del Juzgado 5º del circuito de Panamá, donde se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Elia Ruiz de Valdés.

As. 5282. Escritura N° 88 de 9 de Marzo de 1944, extendida ante José Joaquín Quirós Salazar, Notario Público de la ciudad de San José de Costa Rica, por la cual Juan Uribe Ruiz revoca el poder que le confirió a Hugo Navarro, y le confiere poder a Carlos Alberto Guzmán Stanzola.

As. 5283. Escritura N° 153 de 17 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Kresz y Jessany,

Compañía Limitada."

As. 5284. Escritura N° 1355 de 6 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Leonor Robles de Meyer vende a Esther María Cedeño el establecimiento denominado "La Trinidad" situado en esta ciudad.

As. 5285. Escritura N° 532 de 24 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Anaís Serafina García viuda de Hansen refunde su finca N° 8596 en su finca N° 5269 situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5286. Escritura N° 480 de 17 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Pascal Canavaggio.

As. 5287. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3586 de 25 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sergio Cataruzzo, domiciliado en esta ciudad.

As. 5288. Escritura N° 87 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Lee Yuck Tong concede poder especial a Man Chong, vende a Amalia Miranda de Mathews la finca N° 4288 de la Sección de Chiriquí.

As. 5289. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3502 de 8 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sergio García C., domiciliado en esta ciudad.

As. 5290. Patente General N° 352 de 7 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Manuel Menéndez L., domiciliado en esta ciudad.

As. 5291. Escritura N° 16 de 9 de Marzo de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual María de los Angeles Córdoba viuda de González vende a Rufino Espino la finca de su propiedad denominada "Los Listones" ubicada en el Distrito de Las Tablas.

As. 5292. Escritura N° 1523 de 5 de Octubre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Salvador Carrillo vende una casa situada en el Distrito de La Chorrera a María del Carmen Salcedo.

As. 5293. Escritura N° 1091 de 31 de Diciembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Salvador Carrillo cancela una obligación a María del Carmen Salcedo.

As. 5294. Escritura N° 260 de 16 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Loretta Graham cancela hipoteca a Anselma Molina.

As. 5295. Escritura N° 548 de 25 de Marzo de 1944 de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan copias autenticadas de las actas de las sesiones de los Accionistas y de la Junta Directiva de la "Compañía Hospital de Panamá, S. A."

As. 5296. Escritura N° 557 de 27 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia autenticada del Acta de la sesión anual de los Accionistas de la "Compañía Hospital de Panamá, S. A." celebrada el 23 de Febrero de 1938.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho.
Rubén D. Córdoba.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día Miércoles 19 de Abril del año en curso, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de una planta de purificación de agua para el acueducto de David.

El pliego de cargo puede solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

En los días y horas indicados se abrirán las propuestas para las siguientes obras públicas especificadas a continuación y para un hotel por cuenta de la Corporación de Hoteles Nacionales:

Construcción de un MERCADO SANITARIO en Bugaba, Provincia de Chiriquí.—

10 de Mayo, a las 8 a.m.

Acondicionamiento del MANICOMIO DE LOS SAN-

TOS para una CARCEL PROVINCIAL.—

11 de Mayo, a las 8 a. m.

Construcción de una ESCUELA en la población de Soud.—

12 de Mayo, a las 8 a. m.

Construcción de un HOTEL en la ciudad de David.—

13 de Mayo, a las 8 a.m.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados en el Despacho del Contralor mediante depósito de B. 10.00 cada uno.

CONTRALOR GENERAL.

De usted atentamente,

M. A. Castro Vieto,
Sub-Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Provincial

debidamente autorizado por la Ordenanza N° 43 de 3 de Enero de 1944,

HACE SABER:

Que se ha señalado la hora de las 11 a.m. (de la mañana) del día 28 de Abril de 1944, para llevar a efecto en el Despacho del Tesorero Provincial, la licitación para el suministro de alimentos a los CORRECCIONADOS, ENJUICIADOS y detenidos a SEGUNDA orden, teniendo como base la suma de VEINTIOCHO CENTESIMOS DE BALBOAS (B. 0.28), por ración.

Para ser postor se requiere consignar previamente el 10% del suministro mensual que se estima en la suma de B. 1.000.00 mensuales. No será postura admisible la que no cubra la base de la licitación.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito correspondiente, y se recibirán hasta la hora indicada, cuando comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj marque las DOCE del día.

Se entiende que esta licitación no se refiere a las raciones para los correccionados de los Corregimientos.

El Tesorero Provincial

GIL BLAS TEJEIRA.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Salvador Marengo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, industrial, hoy empleado público, y con cédula de identidad personal N° 60-3064, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Canto del Llano", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de seis hectáreas con nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (6 Hts. 9848 m. c.), alindado así:

Norte, Contorno Abrego y camino de Colón;
Sur, Justo Agudo y camino de Quebrada Laja;
Este, camino de Quebrada Laja, y
Oeste, camino viejo a San Francisco.

En cumplimiento a las disposiciones legales, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

(Segunda publicación)

R. E. AROSEMENA.

J. A. Alcedo.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a George P. Hellwing, de generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, sentencia que en su parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Del estudio de las constancias del proceso, se concluye que el inferior ha hecho apreciación justa de la prueba que acredita plenamente la existencia del cuerpo del delito y de la responsabilidad penal del reo y atinada aplicación del derecho, que fundamentan el fallo consultado.

En tal virtud, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) José A. Pérez.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) Francisco Filós.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) Temistocles de la Barrera, Srio."

Excítese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J., y requiérese a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura a la orden.

Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro a las tres de la tarde.

El Juez, ad hoc,

El Secretario ad-interim,

(Segunda publicación).

CARLOS NUÑEZ G.

José S. Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Agapito Ullam, cubano, de 42 años, blanco soltero, salomero y con cédula de identidad personal No. 6-19604, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de última instancia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio seguido contra Agapito Ullam por "Lesiones Personales". Dicha sentencia en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Según el dictamen pericial, la cicatriz de que se trata es visible y permanente (40) por su naturaleza, por lo que ninguna contradicción hay en el dictamen por el hecho indicado del perito de que aquella puede ser removida, por una operación plástica. Porque esta posibilidad no le quita actualidad al daño y las ventajas que los progresos de la cirugía moderna puedan ofrecer en casos como éste, no evita el daño que de todos modos se ocasiona al ofendido, y tales eventualidades no tiene por qué estimarse como elemento de valor para la apreciación de este punto discutido, porque no entra en los supuestos contemporáneos de los elementos del proceso".

Por lo que el Tribunal Superior del Primer Distrito

Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo apelado."

Notifíquese, cúmplase y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Ricardo A. Miró.—(fdo.) J. D. Moscote.—(fdo.) Lorenzo Hincapié.—(fdo.) Andrés Guevara.—(fdo.) Andrés Guevara, Srio."

Excítese a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la orden.

Envíese copia de este edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se considerará legalmente hecha, para todos los efectos, la notificación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez, ad hoc,

El Secretario, ad interim,

(Segunda publicación)

CARLOS NUÑEZ G.

José S. Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a María Margarita Veces, para que comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veintiocho de mil novecientos cuarenticuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MARIA MARGARITA VECES, de dieciséis años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad—actualmente prófuga—a sufrir la pena de cuatro (4) meses de Reclusión, en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia.—Como parte de la pena impuesta debe descontarse el tiempo que permaneció detenida la condenada, que data del 16 de Abril de 1942 al 18 de Junio siguiente.

Fundamento: Artículos 17, 18, 56, 252 inciso a) del Código Penal; y 2152, 2153, 2157, 2215, 2216 y 2231 del Código Judicial.

(Fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la condenada al deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la condenada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha conednado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por lo tanto se notifica a la condenada María Margarita Veces, que debe comparecer al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, haciéndole presente que de no hacerlo así se considerará, vencido el término de los treinta días, legalmente notificada la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de hurto, el día 28 de Marzo último.

Con tal fin se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de Abril de mil novecientos cuarenticuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano del Estado, por el término de cinco veces consecutivas.

Dado en Panamá, a los 10 días de Abril de 1944.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Daniel Céspedes A.